

PROYECTO DE LEY N° 5121/2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE A LAS GRANDES EMPRESAS DE LOS SUBSIDIOS, EXONERACIONES, AMPLIACIONES Y DEMÁS MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO EMITIDAS POR EL GOBIERNO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID -19**

El Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP** a iniciativa del Congresista **RICHARD RUBIO GARZA** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE A LAS GRANDES EMPRESAS DE LOS SUBSIDIOS, EXONERACIONES, AMPLIACIONES Y DEMÁS MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO EMITIDAS POR EL GOBIERNO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID -19**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto excluir de las medidas económicas emitidas por el gobierno, como subsidios, exoneraciones tributarias, ampliaciones, aplicación de la suspensión perfecta y otras medidas, para apoyar al sector empresarial, a las empresas que en los últimos tres años hayan repartido dividendos para sus accionistas por más de 100 millones de soles, que cuenten con más de 100 trabajadores, así como también aquellas empresas que mantienen procesos judiciales con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, a aquellas cuyos accionistas mayoritarios hayan derivado recursos a empresas o entidades financieras ubicados en países considerados como paraísos fiscales.-

#### **Artículo 2. – Declaratoria de Interés Nacional y necesidad Pública**

Declarase de interés nacional y necesidad pública la aplicación del impuesto solidario a las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, el mismo que debe ser establecido por el Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Primera. - Aplicación

Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y funciones, dispone las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente iniciativa.

### Segunda. - Normas Complementarias

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la normativa que considere necesaria para la aplicación de la presente ley.

**RICHARD RUBIO GARIZA**  
Congresista de la República

Alfredo Benites A.

VOCERA ALTERNA  
FREPAP

Maria Retamozo

Luz CAYGUARAY G.

Juan de Dios Huamán Ch.


Julia Ayguipa



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Marco normativo

Nuestra Constitución Política desarrolla el tema económico establecido en su artículo 34: «La propiedad debe usarse en armonía con el interés social. La ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad» Esta es la primera vez que se puede apreciar un cambio en la concepción de propiedad, en tanto que no sólo se mantienen las restricciones y prohibiciones (Artículo 35°), sino que se usa el término interés social y límites. Es por ello por lo que consideramos que el modelo social empieza a resultar predominante a fin de poder combatir los excesos del capital y la dirección de este en un estado de bienestar<sup>1</sup>.



Conforme el Estado aumenta, se amplía el modelo de propiedad estatal, señalando en su artículo 37°: «Las minas, tierras, bosques, aguas y, en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado, o de su concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares» asimismo prescribe en su artículo 41° «El Estado percibirá parte de las utilidades de las empresas mineras, en el monto y la proporción que determinará necesariamente la ley». Finalmente encontramos un interesante artículo 69 que señala «Todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución, dan lugar a la acción de habeas corpus» un aspecto sumamente positivo para la efectivización como garantía –al no existir el proceso de amparo en ese entonces-, de la protección de un derecho de naturaleza constitucional en caso de una violación o amenaza<sup>2</sup>.

El artículo 58 de la Constitución sobre economía social de mercado, establece *“que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”*.

El orden público económico está compuesto por reglas básicas que inspiran y gobiernan la organización y funcionamiento económico de cada país. El orden público económico refleja el concepto de libertad económica que tiene una sociedad y contiene su Constitución<sup>3</sup>.

La Constitución económica tiene el propósito designar el marco jurídico fundamental de la actividad económica. Por lo que, se establece como una de las reglas la economía social de mercado, con lo que quiere establecer que contemos con un mercado eficiente y sociedad justa. Este equilibrio no es sencillo, exige la participación del Estado, pero de manera restringida, estableciendo las reglas de juego de acuerdo con las cuales operará el

<sup>1</sup>CHANAMÉ ORBE, Raúl. Constitución Económica. Derecho & Sociedad. P.54-55

<sup>2</sup>Loc. Cit.

<sup>3</sup>GUTIÉRREZ, Walter. La Constitución comentada. Tomo II. Tercera Edición. Octubre, 2015. p. 291



mercado y los agentes económicos, reglas que no podrán exceder los límites impuestos por la propia Constitución ni violar las libertades económicas que en ella se consagran<sup>4</sup>.

Por su parte, el artículo 59 de la Carta Magna sobre el rol Económico del Estado, indica que el *"Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades"*.

El papel del Estado orientador y tímidamente promotor consagrado en el artículo 58 de la Constitución resulta a todas luces insuficiente. Por ello, es concebibles que el Estado, en el marco de una economía de mercado, asuma prioritariamente su responsabilidad en los servicios básicos como la salud, educación, seguridad y justicia. Pero debe fortalecerse su tarea promotora en el ámbito de generación de oportunidades de empleo, capacitación laboral, creación de pequeñas y medianas empresas, formación de empresarios en estos niveles mayoritarios de la economía peruana, así como su debida integración para combatir la informalidad y facilitar su acceso al mercado local y global<sup>5</sup>.

El papel primordial del Estado promotor y no mero orientador debe darse en el campo de la captación de inversiones y el fomento de la competitividad, especialmente sustancial en el marco de la participación de economías como la peruana en el mercado global. Ello implica admitir la necesidad de contar con mínima estructura institucional, que hoy no ha podido desarrollarse, para llevar a cabo el planteamiento estratégico del país. Es allí donde el Estado (gobierno central, gobiernos regionales y locales) debe cumplir una tarea fundamental<sup>6</sup>.

En los últimos 20 años el Perú fue actualizando e integrando los principios que rigen el régimen económico de su Constitución: económica social de mercado, libertad de contratar, libre competencia, pluralismo económico, igualdad de tratamiento al capital, derechos del consumidor y arbitraje para los conflictos, entre otros<sup>7</sup>.

La Constitución de 1993 cuenta con las siguientes características en materia económica: Si bien se sustenta en la iniciativa privada que es libre, esta se ejerce al interior de una economía social de mercado (Art. 58), se aprecia la desaparición de todo principio valorativo del régimen económico. En efecto, la libertad de empresa es la discrecionalidad de la persona jurídica, nacional o extranjera, para –conforme a ley- poder desplegar su iniciativa, inventiva, potencialidad, inversión y/o productividad. En el mercado conviven empresas nacionales, como transnacionales; grandes, medianas y pequeñas empresas; más aún, en nuestro medio, una de las modalidades más difundida es la microempresa o empresa familiar, que según el Art. 59 debía promoverse para propender una igualdad o superación empresarial<sup>8</sup>.

<sup>4</sup>Cfr. Ibid. Gutiérrez p. 291 - 296


<sup>5</sup>Ibid., Gutiérrez p. 308 - 309

<sup>6</sup>Loc. Cit.

<sup>7</sup>Ibid. Chanamé. P.57-60



La noción del TC sobre este tema es: [El derecho a] la libertad de empresa, consagrada por el artículo 59° de la Constitución, se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Tiene como marco una actuación económica autodeterminativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación y, simultáneamente, le impondrá límites a su accionar. Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley –siendo sus limitaciones básicas aquellas que derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad o la preservación del medio ambiente–, y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socioeconómico que la Constitución reconoce<sup>9</sup>.



El Estado se convierte ahora en un vigilante de la libre competencia, que ha de facilitar, combatiendo toda práctica que la limite, así como el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Más aún, la Constitución prohíbe expresamente que por ley se autorice o establezcan monopolios (Art. 61°)<sup>10</sup>.

Frente al tratamiento constitucional diferenciado de la inversión nacional y extranjera contemplado en la Carta Magna anterior, cuyo artículo 137° facultaba al Estado para autorizar, registrar y supervisar la inversión extranjera directa y la transferencia de tecnología foránea, siempre que estimularan el empleo, la capitalización del país y la participación del capital nacional, contribuyendo al desarrollo en concordancia con los planes económicos, la Constitución vigente establece taxativamente que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones, añadiendo que la producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Sólo si otro país o países adoptaran medidas proteccionistas o discriminatorias perjudiciales para el interés nacional, el Estado podrá adoptar medidas análogas de manera excepcional. Se garantiza constitucionalmente la libre tenencia y disposición de moneda extranjera (artículo 64°)<sup>11</sup>.

Decreto de Urgencia 033-2020- Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19.

Con dicha norma las compañías recibirán subsidios por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría y cuyo periodo laboral no indique fecha de fin o esta no sea anterior al 15 de marzo, según la información con la que cuente SUNAT. La norma establece que el monto del subsidio no será superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que ganen S/ 1,500 o menos en una determinada empresa.

<sup>9</sup>Loc. Cit.

<sup>9</sup>Loc. Cit.

<sup>10</sup>Loc. Cit.

<sup>11</sup>Loc. Cit.



En cuanto al sector empresarial, se han adoptado medidas para dar mayor celeridad a la operatividad del Fondo Crecer que tiene 800 millones de soles (US\$225 millones), y se ha creado un nuevo fondo, el Fondo de Apoyo Empresarial por 300 millones de soles (US\$84,4 millones), a fin de inyectar liquidez a las micro, pequeñas y medianas empresas del país.

Asimismo, se han dado medidas para que las entidades bancarias puedan flexibilizar el pago de las deudas que tienen las personas y empresas, que suman un monto de 12.000 millones de soles (US\$3.378 millones) reprogramados. También la Sunat ha adoptado medidas en su sector, entre otras.

Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

**Resumen de algunas de las medidas adoptadas en materia económica**

<b>MEDIDAS DEL GOBIERNO EN MATERIA ECONÓMICA EN MEDIO DEL COVID-19<sup>12</sup></b>
<b>DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020</b>
Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al Covid-19 en el territorio nacional.
Transferencia hasta por la suma de S/ 100'000,000 para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la introducción de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus Covid-19.
Autorización al Ministerio de Educación -con cargo a los recursos de su presupuesto institucional- la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene), en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020, para mantener condiciones adecuadas de salubridad en espacios e infraestructura educativa, hasta por la suma de S/ 165'000,000.
Se establece un marco normativo específico -a través de Decreto Supremo- que prevea reglas especiales en materia de teletrabajo frente al coronavirus, el cual incluye a los regímenes laborales de la actividad pública y privada.
<b>DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA</b>
Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19.
<b>Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM</b>
Se conforme el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros."
<b>DECRETO SUPREMO N° 008-2020-MTC</b>
Suspenden los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de 30 días calendarios a partir del 16 de marzo de 2020.
<b>Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT</b>
Modifican cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras.
<b>DECRETO SUPREMO N° 051-2020-EF</b>
Establecen tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la

<sup>12</sup>Elaborado por diario Gestión. Disponible en: <https://gestion.pe/economia/estas-son-las-28-medidas-economicas-para-enfrentar-la-crisis-del-coronavirus-en-peru-noticia/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>



declaratoria de Emergencia Sanitaria.  
Modifícase temporalmente a 0% la tasa de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 342-2016-EF, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo 1, el cual forma parte del presente Decreto Supremo (medicamentos e insumos médicos).

**DECRETO SUPREMO N° 054-2020-EF**

Amplían el alcance de la cobertura del Fondo CRECER.

**DECRETO SUPREMO N° 010-2020-SA**

Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19.

**DECRETO SUPREMO N° 009-2020-MTC**

Decreto Supremo que suspende la recepción de las naves crucero a los puertos del territorio nacional.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2020-MINEDU**

Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020".

**DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIDIS**

Decreto Supremo que autoriza adelanto de transferencia a usuarios de Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020**

Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional.

Autorización a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) para la ejecución de acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas.

Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.

Bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus.

Autorización para financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud

Autorización al Ministerio de Educación para realizar la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) para las Universidades Públicas a Nivel Nacional.

Manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados a cargo del MINAM.

Facultase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con Covid-19.

Transferencia de recursos a favor de EsSalud.

**DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM**

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 49-2020-ATU/PE**

Disposiciones para evitar la propagación del coronavirus durante la prestación del servicio público de transporte de personas.

**DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020**

Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid-19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana.

Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380 a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSU).

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 055-2020/SUNAT**

Adoptan medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por declaratoria de emergencia nacional.

La Sunat dispuso la prórroga de los plazos de vencimiento de las declaraciones juradas, libros





y registros electrónicos, así como las declaraciones informativas que vencieran en marzo (y que corresponden a febrero), medida que beneficiará a las micro, pequeñas y medianas empresas.

**DECRETO SUPREMO N° 045-2020-PCM**

Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

Se habilita excepcionalmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC, en el marco de sus competencias, para que brinde las autorizaciones o los permisos que correspondan a los vuelos nacionales e internacionales necesarios para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia.

En el caso de las personas peruanas que retornen al país por la apertura excepcional de fronteras deben cumplir el aislamiento social obligatorio conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2020-EF-54.01**

Disponen suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento.

Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por 15 días:

Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020 y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Convocatoria de procedimientos de selección (en el marco de la contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento).

**DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM**

Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19. (Es decir, precisa quienes sí pueden circular por las vías de uso público).

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2020-MIDIS**

Aprueban el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2020/SUNAT**

Disponen medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional.

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 008-2020-SUNAT/700000**

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias en que se incurra durante el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del Covid-19.

**DECRETO DE URGENCIA N° 028-2020**

Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del Covid-19.

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Central de Compras Públicas (Perúcompras), hasta por la suma de S/ 100'026,487.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2020-MINEM-VMH**

Disponen que durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Nacional, los titulares de actividades de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos, a nivel nacional, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros; y dictan otras disposiciones.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 95-2020-MINSA**

Aprueban el Documento Técnico: "Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Covid-19".

**RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 001-2020-MINEM/VME**

Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, las empresas que realicen actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros.

**DECRETO DE URGENCIA N° 030-2020**

Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19.

Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico" a EsSalud.

**DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020**





Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana.  
Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como reestructurar y refinanciar sus deudas, hasta por la suma de S/ 300'000,000.

## 2. Definiciones

Subsidio: Es una ayuda extraordinaria por parte de la Administración Pública para estimular la demanda de un bien o proteger a un colectivo. En economía, los subsidios son ayuda que los poderes públicos otorgan a determinados ciudadanos, principalmente, con el fin de brindar acceso a los bienes y servicios básicos. En este sentido, la Administración puede hacer que, para el público general, baje el precio de un producto por considerarlo estratégico o básico para la población<sup>13</sup>.

Exoneraciones tributarias: Las exoneraciones liberan al beneficiario de la obligación de pago. Su carácter temporal está establecido en el Código Tributario. Los beneficios fiscales o exoneraciones tributarias, generalmente, se otorgan mediante disposiciones con rango de ley, para favorecer o incentivar determinados sectores, regiones, actividades o agentes de la economía; como parte de las estrategias para reactivar la economía o compensar las condiciones que impiden la competitividad en igualdad de condiciones. Para el cálculo del impacto de estas exoneraciones sobre el Tesoro Público se puede analizar la información sobre gasto tributario, el cual corresponde a los ingresos que el Estado deja de percibir y que estaban destinados a financiar determinadas políticas públicas<sup>14</sup>.

Impuesto solidario: Impuesto directo a favor del Gobierno central, cuyo producto se destinará, a financiar los programas públicos dirigidos a familias en condición de pobreza y pobreza extrema. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes que tenga el sujeto pasivo del impuesto. Las condiciones y requisitos son establecidos por el Estado.

Suspensión perfecta: Es el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin extinción del vínculo laboral; pudiendo comprender a uno o más trabajadores<sup>15</sup>.

## 3. Problemática

Al revisar los sectores a los que pertenecen las 20 mayores empresas del Perú de nuestro ranking de este año, se puede apreciar en seguida y sin temor a equivocarse cuáles fueron los sectores más dinámicos del escenario

<sup>13</sup>ECONOMIPEDIA. Subsidio. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/subsidio.html>

<sup>14</sup>Departamento de investigación y documentación parlamentaria del Congreso de la República del Perú. Carpeta temática sobre exoneraciones tributarias. Disponible en: [http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta\\_075/](http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_075/)

<sup>15</sup>Diario gestión. Disponible en: <https://gestion.pe/signwall/?outputType=signwall&signwallHard=1>



empresarial en 2018, un año en el que la economía creció algo más de lo esperado (4%), más del doble del promedio regional (1,1%)<sup>16</sup>.

Y es que al revisar las variaciones en ventas entre 2017 y 2018 del club de las 500 mayores empresas del Perú los sectores con movimientos más llamativos están representados justamente en las 20 primeras, en un contexto de importantes adquisiciones<sup>17</sup>.

## Composición sectorial

Fuente: AMÉRICA ECONOMÍA INTELIGENCIA

- Minería
- Servicios financieros
- Petróleo/gas
- Comercio
- Alimentos
- Energía eléctrica
- Telecomunicaciones
- Bebidas/Licores
- Multisector
- Construcción/Ingeniería
- Servicios de salud
- Agroindustria
- Automotriz/Autopartes
- Electrónica
- Química/Farmacéutica



En el caso de las élites económicas modernas, las corporaciones (forma empresarial que se universaliza con la globalización económica), diversos estudios coinciden en argumentar que el tamaño de las unidades productivas y los intereses en generar rentas están detrás del fenómeno de captura. Este argumento, que correlaciona o establece una causación recíproca entre tamaño e influencia, se encuentra en los primeros estudios de "captura regulatoria", que hacen referencia a grandes intereses económicos sectoriales regulados por el Estado<sup>6</sup>. Se elabora a partir de casos en los que el tamaño de la firma condiciona las decisiones en tanto la gran empresa o corporación cuenta con mayores recursos, mejores redes y más capacidades administrativas y soportes organizativos<sup>18</sup>.

Este es un argumento importante para nuestra discusión, pues identifica a los actores y explica sus objetivos. Cabe señalar que la discusión de captura regulatoria cobra fuerza en América Latina cuando se generaliza el modelo de libre mercado desde 1990 y, simultáneamente, se elimina una serie de

<sup>16</sup>América economía. Conozca el Ranking 2019 de las 500 mayores empresas del Perú. Disponible en: <https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/conozca-el-ranking-2019-de-las-500-mayores-empresas-del-peru>

<sup>17</sup>Loc. Cit.

<sup>18</sup>DURAND, Francisco. Cuando el poder extractivo captura el Estado. OXFAM. Disponible en: [https://peru.oxfam.org/sites/peru.oxfam.org/files/file\\_attachments/capturadurand%20VF\\_0\\_2.pdf](https://peru.oxfam.org/sites/peru.oxfam.org/files/file_attachments/capturadurand%20VF_0_2.pdf)



protecciones y subsidios estatales, se privatiza la economía, crece el poder de las corporaciones, sobre todo las extractivas, y se desarrollan nuevas actividades que serán reguladas (telecomunicaciones, fondos de pensiones, compras y adquisiciones, por ejemplo)<sup>8</sup>. Los estudios de captura regulatoria tienen, entonces, la ventaja de estar enfocados en un área de política pública específica vigilada por un organismo, lo que permite identificar a los principales actores económicos y a sus aliados políticos, los costos que generan, así como evaluar el funcionamiento de un sistema político y de gestión pública con relación a un modelo económico<sup>19</sup>.

La economía peruana está dominada por 12 grupos empresariales (siete de ellos de capitales nacionales) que prometen ser los protagonistas del ajedrez económico desde que Pedro Pablo Kuczynski asuma el gobierno, hasta que deje el cargo en el 2021. Ya no son las familias las que lideran el mercado como ocurría en los 80, a excepción de los herederos de Dionisio Romero y los hermanos Brescia<sup>20</sup>. Así lo indica el siguiente cuadro:

1989

2015

GRUPOS	Ingresos*	GRUPOS	Ingresos*
ROMERO	367.9	REPSOL	7,451
BRESCIA	196.1	BRECA	5,000
BENTÍN	179.7	ROMERO	4,500
NICOLINI	173.6	TELEFÓNICA	4,065
LANATA PIAGGIO	157.0	CENCOSUD	4,000
HOCHSCHILD	139.4	CREDICORP	3,900
LA FABRIL	130.2	INTERCORP	3,900
BUENAVENTURA	99.6	FALABELLA	3,579
WIESE	75.7	GRAÑA Y MONTERO	2,463
ARIAS DÁVILA	70.4	BBVA	2,460
FIERRO	40.3	GLORIA	2,142
RAFFO	27.8	BELCORP	2,000

Fuente: Peru: The Top 10,000 Companies  
\* Mlls US\$

### Países que han optado por medidas de exclusión de beneficios que otorga el Estado para enfrentar crisis o emergencias sanitarias

En la Unión Europea, Francia, Polonia y Dinamarca han optado por excluir de las ayudas financieras por la crisis del coronavirus a compañías registradas en paraísos fiscales. Italia podría unirse a esta iniciativa, después de que el ministro de Exteriores, Luigi Di Maio, se sumara a las voces que piden poner coto a estos refugios financieros<sup>21</sup>.

<sup>19</sup>Loc. Cit.

<sup>20</sup>Ojo Público. "El Poder económico en el Perú está representado por 12 grupos empresariales". Disponible en: <https://ojo-publico.com/259/el-poder-economico-en-el-peru-esta-representado-por-12-empresas>

<sup>21</sup>El Mundo. ¿Hay que ayudar a empresas registradas en paraísos fiscales? <https://www.dw.com/es/hay-que-ayudar-a-empresas-registradas-en-para%C3%ADsos-fiscales/a-53285943>



La Comisión Europea confirmó el pasado 24 de abril que su regulación permite a países individuales bloquear sus paquetes de ayuda por el coronavirus a las empresas registradas en paraísos fiscales. Los expertos fiscales consideran que este tipo de medidas podrían impulsar la transparencia y el camino hacia un terreno de juego parejo en el ámbito de la fiscalidad corporativa global<sup>22</sup>.

La red Tax Justice Network calcula que cada año se pierden 500 mil millones de dólares en impuestos de corporaciones multinacionales. La organización señala que esta cifra supone 250 veces más que los 2 mil millones de dólares pedidos por la ONU para hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus en los países más pobres, una cantidad que, por cierto, aún no ha sido reunida.

El primer ministro de Polonia, Mateusz Morawiecki, advirtió que las grandes compañías que deseen beneficiarse de los 6 mil millones de dólares que ofrece su Gobierno como ayuda por la crisis del coronavirus deben pagar los impuestos nacionales<sup>23</sup>.

Por su parte, Francia indicó que las compañías registradas en paraísos fiscales o que controlan empresas subsidiarias situadas en ellos no podían aspirar a recibir ayuda del paquete de rescate. Del monto total de 110 mil millones de euros al que asciende ese paquete, dicho país empleará 4 mil millones en startups, mientras que 20 mil millones irán a parar a manos de empresas más grandes, como Air France<sup>24</sup>.

En Dinamarca el ministerio de Finanzas del país indicó que la nueva restricción se aplica a empresas registradas en países que figuran en la lista de la Unión Europea como "jurisdicciones fiscalmente no cooperativas". El Gobierno danés aseguró que las empresas estarían autorizadas a pagar dividendos de nuevo una vez hayan devuelto toda la ayuda que hayan recibido<sup>25</sup>.

Asimismo, el Gobierno danés ha aumentado la duración y la cantidad de las ayudas a empresas y trabajadores para paliar las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus. Las ayudas han crecido unos 100.000 millones de coronas (13.798 millones de euros) hasta llegar a los 400.000 millones de coronas (unos 55.000 millones de euros) y perdurarán hasta al menos el 8 de julio, un mes más de lo previsto en un primer momento<sup>26</sup>.

No obstante, el Gobierno danés ha excluido de estas ayudas públicas a las empresas que adquieren sus propias acciones, pagan dividendos o están registradas en paraísos fiscales<sup>27</sup>.

El Gobierno de Polonia decidió el pasado 8 de abril ha pasado a reservar 25.000 millones de zlotys en ayudas (unos 5.500 millones de euros) solo a las empresas que paguen sus impuestos al fisco del país<sup>28</sup>.

<sup>22</sup>Loc. Cit.

<sup>23</sup>Loc. Cit.

<sup>24</sup>Loc. Cit.

<sup>25</sup>Loc. Cit.

<sup>26</sup>Disponible en: La Pandereta. Polonia y Dinamarca excluyen de las ayudas públicas a las empresas registradas en paraísos fiscales. Disponible en: <https://lapandereta.es/polonia-y-dinamarca-excluyen-de-las-ayudas-publicas-a-las-empresas-registradas-en-paraisos-fiscales/>

<sup>27</sup>Loc. Cit.



En nuestro país contamos con una clase millonaria cuyas fortunas oscilan entre 4,000 a 1,000 millones de dólares, y una plutocracia profesional de altos gerentes, abogados, consultores, expertos y un núcleo extraordinariamente bien pagado de altos funcionarios que ganan fácilmente, para empezar, más de 50,000-60,000 soles mensuales<sup>29</sup>.

Del ranking de grandes Grupo de Poder Económico (GPE), tenemos un total de 42 diversificados, liderados por "banqueros y mineros", que, a su vez, dirigen cientos de empresas. De los 42 GPE, uno es estatal (Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, el Fonafe) y lidera la lista por tener algunas grandes empresas de petróleo, agua y energía. De los 41 grupos restantes, 26 son grupos privado-nacionales y 16 son extranjeros o joint ventures (caso del Banco Bilbao Viscaya Argentaria, BBVA). Resaltamos estos últimos en gris para distinguirlos<sup>30</sup>.

Ranking de grupos económicos (Ingresos generados en el Perú) en 2014

EN MILES DE SOLES o DÓLARES					
Rank	GRUPO	2012		2013	
		INGRESOS		EXPORT.	IMPORT.
		S/.	US\$ (*)	US\$	US\$
1	Fonafe	23.156.927	8.767.540	14.445	30.618
2	Repsol	21.368.100	8.100.114	901.373	3.446.163
3	Romero	12.232.677	4.525.592	235.446	928.023
4	Breca	10.387.890	3.914.305	579.276	138.466
5	Telefónica	10.211.225	3.870.821	1292	353.097
6	Generación	8.977.799	3.733.675	3.076.737	371.657
7	Credicorp	8.468.438	3.190.620	0	3997
8	Buenaventura	8.418.102	3.191.093	1.726.898	61.026
9	Grupo México	7.788.212	2.952.317	2.196.234	310.734
10	Gloria	7.681.599	2.804.321	222.196	416.615
11	Falabella	6.968.166	2.640.700	3	446.398
12	BBVA	5.497.842	2.034.015	32	79.334
13	Beckus (SabMiller)	5.380.498	2.039.613	13.994	154.711
14	Intercorp	5.098.150	1.932.581	4	37.137
15	Cencosud	4.731.150	1.793.444	0	84.805
16	Pluspetrol	4.702.899	1.762.790	2.050.557	21.700
17	Votorantim	4.587.782	1.731.525	840.033	44.332
18	America Móvil	4.430.181	1.679.375	4736	372.916
19	Ferreycorp	4.391.107	1.664.559	20.575	971.180
20	Scotiabank	4.384.296	1.661.977	0	4290
21	Pecsa	4.118.336	1.560.400	2530	61
22	Endesa (Enel)	3.935.088	1.401.693	959	50.924
23	Barrick	3.758.580	1.424.784	902.891	28.540
24	Hochschild	3.314.266	1.256.356	253.119	63.125
25	Unacem	2.953.933	1.119.762	218	143.004
26	Graña y Montero	2.306.991	874.523	5	158.127
27	San Fernando	2.238.395	882.637	29.280	242.357
28	Ripley	2.282.005	865.051	14	140.732
29	Lindley	2.059.123	780.562	6176	197.342
30	DSC	1.404.774	532.515	373.466	8101
31	El Comercio	1.377.631	522.301	6081	69.141
32	SURA	1.088.569	412.649	0	0
33	ISA	812.019	307.616	12	28.513
34	Sandoval	779.892	295.636	0	41.711
35	Huancercuna	674.380	255.641	144.737	17
36	Ajegrup	627.075	237.708	3266	79.745
38	AG-Inbev	531.000	201.289	80	16.613
39	WONG	435.946	165.256	34.399	3047
40	Topy Top	263.777	107.573	68.005	994
37	Wiese	194.773	56.634	0	1110
41	ISM	154.013	56.382	4409	2383
42	Marcan	43.605	16.530	0	0

Por otro lado, según demostró un libro de Raúl Wiener y el contador Juan Torres argumentaba el 2015 que Minera Yanacocha "habría dejado de pagar en

<sup>28</sup>Loc. Cit.

<sup>29</sup>Otra Mirada. Impuestos a los ricos, reforma de SUNAT. Disponible en: <http://www.otramirada.pe/impuestos-los-ricos-reforma-de-sunat>

<sup>30</sup>Ibid. Durand.



impuesto a la renta más de 2 mil millones de dólares, según indica la investigación<sup>31</sup>.



Otro ejemplo: en casi dos décadas de vigencia de la exoneración tributaria, no se ha podido confirmar si beneficia al paciente, pero les ha ahorrado millones a las grandes farmacéuticas. En dos reportajes previos, Ojo-Publico.com reveló que, entre el 2001 y 2017, el Perú dejó de recaudar S/648 millones en impuestos por los fármacos que se importaron para tratar el cáncer, VIH y diabetes<sup>32</sup>.

Otro problema es la SUNAT, que no muestra ni capacidad ni voluntad de fiscalización de la riqueza, buena parte de la cual escapa a los paraísos tributarios. Hace poco un millonario peruano ha comprado cuatro departamentos en Nueva York por \$27 millones pagados desde empresas offshore de Panamá creada hace poco en tiempo récord. Existen fondos millonarios estimados en miles de millones de dólares Panamá y el Caribe de peruanos ricos de todo origen (legal, dudoso, ilegal) que se los llevan sin fiscalización a una jurisdicción que tampoco los fiscaliza ni les cobra impuestos. Por eso ICRIT propone controlar este agujero negro que está acentuando la concentración de riqueza en el mundo y facilitando la corrupción y el crimen organizado. Podría empezar por hacerse obligatorio declarar anualmente todas las empresas offshore de peruanos o empresas peruanas en el exterior. Sin información no hay fiscalización<sup>33</sup>.

#### 4. Propuesta

<sup>31</sup>Disponible en: <https://medium.com/@ProeticaPeru/paga-sus-impuestos-yanacocha-76fddd3b95c0>

<sup>32</sup>Ojopublico. Informes oficiales cuestionan beneficios tributarios a grandes farmacéuticas. Disponible en: <https://ojopublico.com/1361/informes-oficiales-cuestionan-beneficios-tributarios-grandes-farmaceuticas>

<sup>33</sup>Ibid. OtraMirada.



Estamos atravesando una crisis sanitaria sin precedentes, y ello no sólo afecta la salud de todos los peruanos sino la economía del país, por lo cual se requieren ajustes que permitan la sostenibilidad de las medidas adoptadas por el gobierno para sobrellevar dicha situación.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto excluir de las medidas económicas emitidas por el gobierno, como subsidios, exoneraciones tributarias, ampliaciones, aplicación de la suspensión perfecta y otras medidas, para apoyar al sector empresarial, a las empresas que en los últimos tres años hayan repartido dividendos para sus accionistas por más de 100 millones de soles, que cuenten con más de 100 trabajadores, así como también aquellas empresas que mantienen procesos judiciales con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, a aquellas cuyos accionistas mayoritarios hayan derivado recursos a empresas o entidades financieras ubicados en países considerados como paraísos fiscales.

Proponemos ello, porque existe diferenciación en los impactos económicos según dependiendo del tamaño de la empresa, en esa línea de pensamiento hemos desarrollado criterios de cuáles son esas empresas excluidas. Dichos criterios pertenecen estrictamente a criterios económicos que se han desarrollado en el ítem sobre problemática.

Finalmente, hemos hecho una propuesta para declarar de interés nacional y necesidad pública la aplicación del impuesto solidario a las empresas mencionadas en el artículo 1 de la fórmula legal, el mismo que debe ser establecido por el Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias.

El Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto es por ello, por lo que se propone a través de una declaratoria de interés, por otro lado, en muchos países han implementado esta medida y no ha causado impactos negativos todo lo contrario han sido beneficiosos y se ha podido financiar programas sociales.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa se enmarca en lo que dispone la Constitución y no se contrapone a ninguna norma.

La presente propuesta normativa no contraviene ninguna norma legal vigente, busca excluir de las medidas económicas emitidas por el gobierno, como subsidios, exoneraciones tributarias, ampliaciones, aplicación de la suspensión perfecta y otras medidas, para apoyar al sector empresarial, a las empresas que en los últimos tres años hayan repartido dividendos para sus accionistas por más de 100 millones de soles, que cuenten con más de 100 trabajadores, así como también aquellas empresas que mantienen procesos judiciales con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, a aquellas cuyos accionistas mayoritarios hayan derivado recursos a empresas o entidades financieras ubicados en países considerados como paraísos fiscales y con ello que el Estado tenga más liquidez para subsidiar a la población más vulnerable del país.

## III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL



La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas del Estado sobre competitividad del País, en su política 18 sobre Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que establece los siguientes compromisos:

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no generará ningún gasto para su implementación al Estado, muy por el contrario, constituye y forma parte con los intereses del país.

**Por modificación en la legislación vigente:**

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<p>Tenemos un problema, que la post pandemia nos va a llevar a una crisis fiscal en medio de una crisis social y económica. En este preocupante contexto la pregunta en el país es quién va a pagar más impuestos para elevar la recaudación y manejar mejor la difícil situación fiscal. No pueden ser los pobres ni la clase media. Tienen que ser los ricos, los peruanos de más</p>	<p>Ninguno</p>

<sup>34</sup>Ibid. OtraMirada

<sup>35</sup>Loc. Cit.



y altos ingresos y las empresas más rentables<sup>34</sup>.

Tomar iniciativas fiscales progresivas para evitar que se sigan ampliando las brechas, como el aumento del Impuesto General a las Ventas o el Impuesto Selectivo al Consumo, esos impuestos los pagan todos directa o indirectamente y crea un efecto regresivo<sup>35</sup>.

Es por ello, que nuestra propuesta normativa busca excluir de las medidas económicas emitidas por el gobierno, como subsidios, exoneraciones tributarias, ampliaciones, aplicación de la suspensión perfecta y otras medidas, para apoyar al sector empresarial, a las empresas que en los últimos tres años hayan repartido dividendos para sus accionistas por más de 100 millones de soles, que cuenten con más de 100 trabajadores, así como también aquellas empresas que mantienen procesos judiciales con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, a aquellas cuyos accionistas mayoritarios hayan derivado recursos a empresas o entidades financieras ubicados en países considerados como paraísos fiscales.–

Es necesario que el país recupere su posición recaudadora para financiar programas sociales e impulsar el desarrollo de las mypes, por ejemplo.

**Por actor involucrado**

**BENEFICIOS**

Con la iniciativa legislativa se busca transparentar de manera eficiente la administración que realiza el Estado.

Impulsamos una acción promotora, transparente del Estado que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.

**COSTOS**

Ninguno



Esta iniciativa mejorará la recaudación, y evitará evasiones tributarias. Con ello se permitirá fomentar sectores productivos como la pequeña agricultura, comercio, micro y pequeños empresarios. Así como fortalecer el mercado interno.

**En general**

**BENEFICIOS**

La crisis mundial causada por un virus está provocando serios problemas de ingresos y gastos del gobierno, acentuando una peligrosa tendencia deficitaria. Una, la recaudación, baja; el otro, el déficit, sube. Es el peor escenario para el Perú. De poco consuelo sirve que, momentáneamente, podamos aprovechar los ahorros de la bonanza exportadora 2002-2013, el alto nivel de reservas en moneda extranjera, y la credibilidad económica de Perú que le permite colocar bonos en el mercado internacional. Los bonos van a ayudar, y también el retiro de fondos de las AFP, que, de venir del exterior, lo más lógico, va a permitir repatriar capitales del orden de 15 a 30,000 millones de soles, dependiendo de la fórmula que se apruebe<sup>36</sup>.

La población se verá beneficiada, al protegerla con la no disminución de los ingresos del estado, sabiendo que tiempos de crisis, los impuestos son una medida idónea y eficaz para paliarla<sup>37</sup>.

**COSTOS**

Ninguno

<sup>36</sup>Loc. Cit.

<sup>37</sup>Loc. Cit.